



## **MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

**FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y  
DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**

**2024**

	<b>FONPACÍFICO</b> NIT. 901.039.684	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 2 de 42

## MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO.

El presente manual único de contratación se expide con el propósito de fomentar las mejores prácticas contractuales del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO** y garantizar los derechos constitucionales que le son aplicables. En este orden de ideas, se somete a las reglas del derecho privado en atención al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a las normas propias de los fondos mixtos, a los parámetros constitucionales aplicables y al precedente expedido por las altas cortes para este tipo de entidades estatales. Así las cosas, su naturaleza no atiende a la de un acto administrativo, sino que corresponde a una actuación de derecho privado.

En atención a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Acta de Constitución del 12 de diciembre de 2016 se constituyó el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**.
2. Que el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**, en adelante, **FONPACÍFICO** “es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por las normas del derecho privado, y donde por naturaleza de las personas que en ella intervinieron (Públicas y Privadas), hacen de ella una entidad oficial de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios, destinada a fomentar la cultura y las artes, la paz y convivencia ciudadana, el desarrollo humano y territorial”<sup>1</sup>. “Como entidad privada sin ánimo de lucro el fondo mixto se reglamenta para los temas culturales por la Ley 397 de 1997; pero para otras funciones diferentes a los aspectos culturales se reglamentará por el régimen privado de contratación”<sup>2</sup>.
3. Que **FONPACÍFICO** fue creado bajo los lineamientos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares para la creación de asociaciones y

<sup>1</sup> Estatutos del Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social – FONPACÍFICO, art. 2.

<sup>2</sup> Ibidem.

	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 3 de 42

fundaciones para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

4. Que **FONPACÍFICO** tiene dentro de sus objetivos misionales fomentar la convivencia y la cultura ciudadana, la cultura, las artes, la innovación y tecnologías, la televisión étnica, el deporte y la paz en el posconflicto.
5. Con observancia del artículo 63 de la Ley 397 de 1997 “Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos”.
6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, establece que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.
7. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
8. Que el artículo 267 constitucional, modificado por el A.L. 4 de 2019, señala que el control fiscal se realiza a través de las Contralorías y “vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.
9. Que en aras de la mejora continua que exige la gestión contractual institucional, **FONPACÍFICO** procede a revisar, rediseñar y actualizar su manual de contratación, al tenor de la normatividad vigente, la jurisprudencia actualizada y a su sistema de gestión de calidad.



	<b>FONPACÍFICO</b> NIT. 901.039.684	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 4 de 42

10. Que existe la necesidad de actualizar el manual de contratación de **FONPACÍFICO** con el propósito de ajustar sus procesos contractuales a las instrucciones emitidas por los entes de control, en el marco de sus competencias, que buscan optimizar la actividad del Estado y que deben regir el funcionamiento de las entidades estatales.

11. Que con el fin de darle mayor agilidad a los procesos de contratación en cada una de sus fases: Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final; así como de atender las necesidades de la entidad, el Representante Legal de **FONPACÍFICO**, de conformidad con lo establecido en el Acta de nombramiento, se encuentra plenamente facultado para realizar modificaciones, actualizaciones y correcciones al Manual Único de Contratación.

En virtud de lo anterior, el articulado del Manual de Contratación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**, será el siguiente:

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.

El presente Manual Único de Contratación tiene como objetivo general:

- **Objetivo general:** Establecer los principios, reglas, lineamientos, procedimientos y procesos que **FONPACÍFICO** desarrolla en los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y en general todos los contratos o convenios que requiera de acuerdo con sus necesidades.

#### ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente Manual Único de Contratación tiene como objetivos específicos:

- **Objetivos específicos:**
  - a. Dotar a **FONPACÍFICO** de un instrumento de Gestión estratégica que sirva de apoyo al cumplimiento de sus objetivos misionales y al desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 5 de 42

- b. Fortalecer los principios de contratación de FONPACÍFICO de acuerdo con el tipo de gestión que desarrolla, con sujeción a los principios contractuales de derecho privado y demás normas que le sean aplicables.
- c. Obtener condiciones más favorables para FONPACÍFICO en materia de calidad, oportunidad, garantías, soporte y precios. Los criterios orientadores de la gestión contractual serán los principios del derecho privado, bajo estándares de la economía de escala.
- d. Prescindir de trámites innecesarios dentro del marco legal, para garantizar una gestión exenta de riesgos, con el fin de hacer más ágiles y eficientes los procesos de contratación.
- e. Cumplir con las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables a las entidades de regímenes especiales de contratación en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- f. Fortalecer los principios de contratación de FONPACÍFICO de acuerdo con el tipo de gestión que desarrolla como asociación, con sujeción a los principios contractuales de derecho privado y demás normas que le sean aplicables.

### **ARTÍCULO 3. ALCANCE.**

Este Manual es aplicable a todas las acciones, miembros y órganos que intervengan en la gestión contractual de FONPACÍFICO y comprende las actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los contratos o convenios que ejecute en cumplimiento de sus objetivos misionales.

### **ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA DE FONPACÍFICO.**

El **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO** es una asociación sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida por el derecho privado, su sustento normativo está contemplado en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.2.1 y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Constituida con una participación del sector público del 60% y el sector privado del 40%, donde la Gobernación del Chocó tiene una participación del 60%. FONPACÍFICO fue creado con sujeción a la Ordenanza No. 024 de 2016 por la Honorable Asamblea Departamental del Chocó y su número de identificación tributaria (NIT) es el No. 901.039.684-5.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 6 de 42

## **ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN APLICABLE.**

Los convenios y contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Así mismo, su funcionamiento se sujetará a lo contemplado en los Estatutos Internos de FONPACÍFICO, Manual del Asociado Técnico, Manual de Supervisión e Interventoría y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de Entidad Mixta sin ánimo de lucro, además de lo dispuesto en el presente manual.

## **ARTÍCULO 6. DESTINATARIOS.**

El presente Manual será aplicable por todos los partícipes que intervengan, directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes, suministros, servicios, obras y en general contratos, convenios o negocios jurídicos con sus proveedores, Asociados Técnicos y en general en todos los asuntos donde haga las veces de contratante. Cuando FONPACIFICO actúe en condición de contratista, le aplicará el régimen contractual de su contratante y en lo pertinente se someterá a lo acá señalado.

Las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas o propuestas ante FONPACÍFICO conocerán y se someterán a lo establecido en el presente Manual, el cual hará parte integral de los instrumentos contractuales, que se celebren.

## **ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS APLICABLES EN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL**

En todas las etapas de los procesos contractuales adelantados por FONPACÍFICO prevalecerán los principios constitucionales, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, así como las normas propias aplicables al régimen especial. Estos, además de ser criterios orientadores servirán como parámetros de interpretación de las normas relativas a las diferentes etapas contractuales:



<p><b>Principio de primacía del interés general</b></p>	<p>Las actuaciones administrativas se realizarán con miras al adecuado cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y la satisfacción del interés general, que prevalecerá sobre los intereses particulares.</p>
<p><b>Principio del debido proceso</b></p>	<p>El debido proceso comprende el conjunto de garantías mínimas que se reconocen a los participantes de las actuaciones administrativas, con especial relevancia en materia sancionatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Tales garantías comprenden: legalidad, juez natural, favorabilidad, presunción de inocencia, defensa material y técnica, publicidad, posibilidad de presentar pruebas, contradicción de las mismas, non bis in ídem y doble instancia.</p>
<p><b>Legalidad</b></p>	<p>Los procesos de selección que adelante FONPACÍFICO deben seguir el procedimiento establecido por las normas previstas en su procedimiento y las demás que sean aplicables, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y la arbitrariedad.</p>
<p><b>Principio de igualdad</b></p>	<p>En virtud del principio de igualdad, FONPACÍFICO dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia discriminatoria o subjetiva que vaya en desmedro de la selección objetiva de los Asociados Técnicos, los cuales, en condición de igualdad, tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.</p>
<p><b>Principio de imparcialidad</b></p>	<p>En los procesos de contratación, las ofertas deben seleccionarse teniendo en cuenta única y exclusivamente los criterios de selección objetiva, lo que implica que las reglas que van a ser aplicadas como base para tomar las decisiones deben ser generales, impersonales, conocidas por todos y aplicables a todos los participantes de manera igual. Se debe actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración o factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p>



Principio de buena fe	En virtud del principio de buena fe las partes tienen el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas, esto significa que los contratos deben ejecutarse de acuerdo con lo convenido por las partes y teniendo en cuenta lo que por naturaleza les pertenece.
Principio de moralidad	Todas las personas están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
Principio de planeación	En desarrollo de este principio la gestión contractual de FONPACÍFICO estará precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás trámites que permitan definir las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.
Principio de participación	FONPACÍFICO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
Principio de celeridad	FONPACÍFICO impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, prescindiendo de trámites innecesarios.
Contradicción	Las personas interesadas en las actuaciones de la entidad tendrán oportunidad de conocer y controvertir, por medios legales, las actuaciones administrativas.
Publicidad	La Entidad dará a conocer aspectos relevantes a los terceros u oferentes interesados de los diferentes procesos, lo cual constituye a su vez una garantía de transparencia, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva toda información de carácter público del proceso contractual.
Transparencia	En cumplimiento de este principio FONPACÍFICO garantizará la moralidad en la contratación, así como la imparcialidad en la selección del Asociado Técnico o proveedor, al exigir que el proceso se realice a través de unos requerimientos precisos, claros, completos y objetivos. Este principio enlaza los principios de igualdad, publicidad y libre competencia, que sirven de base a la selección del Asociado Técnico o proveedor, integrando en sus procesos todas aquellas prácticas que generen previsibilidad para que los posibles



	oferentes puedan evaluar los costos y riesgos en los que incurren al momento de participar en un proceso de contratación, generando así la más amplia competencia posible.
<b>Economía</b>	Los procesos de contratación de FONPACÍFICO se deben adelantar de tal forma que la Entidad pueda seleccionar la propuesta que mejor convenga a sus intereses y ejecutar el respectivo contrato o aceptación de oferta, con la mejor inversión de sus recursos. Con este principio, sólo se realizarán las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del Asociado Técnico o proveedor, e igualmente que la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se realice optimizando costos y evitando actuaciones dilatorias, maximizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
<b>Eficacia</b>	Las disposiciones que regulan la actividad contractual de la Entidad, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de los fines perseguidos, por lo tanto en virtud de este principio se deben evitar trámites y/o cargas diferentes de los establecidos en la norma, dándole importancia a los requisitos de fondo y no de forma.
<b>Eficiencia</b>	Este principio implica la optimización de recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos.
<b>Selección objetiva</b>	La escogencia del Asociado Técnico se realizará a partir del ofrecimiento más favorable para la entidad y el fin buscado, sin llegar a tener en consideración, elementos de índole subjetiva, por ello, los factores de escogencia serán fijados de manera previa, a través de los términos de referencia adoptados por la entidad.
<b>Principio de responsabilidad</b>	Quienes intervienen en la actividad contractual, cumplirán a cabalidad con las obligaciones a su cargo, a efectos de evitar incumplimientos, retardos o moras que afecten la actividad contractual y deriven en responsabilidades Fiscales, Administrativas, Penales y Disciplinarias.
<b>Principio del equilibrio económico del contrato</b>	En la ejecución de las relaciones contractuales se debe garantizar que las condiciones económicas se encuentren equilibradas. En caso de que estas se vean afectadas o se incurra en una alteración fundamental en el equilibrio prestacional, las partes podrán revisarlas y proceder a realizar el reajuste o el reconocimiento de los valores que



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 10 de 42

correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio.

## ARTÍCULO 8. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con la normatividad especial aplicable a FONPACÍFICO y teniendo como criterios los principios establecidos en el artículo 7 de este manual, así como las reglas de interpretación de la legislación civil y comercial del ordenamiento jurídico colombiano. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el presente Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. De todas formas, la facultad de interpretar el presente Manual de Contratación la tendrá exclusivamente la Oficina Jurídica y de Contratación de FONPACÍFICO, el comité de conciliación, defensa jurídica y prevención del daño antijurídico.

## ARTÍCULO 9. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Los términos no definidos, se entenderán de acuerdo con su significado legal, técnico, natural y obvio, a partir del derecho privado y los principios aplicables de acuerdo con la naturaleza especial de FONPACÍFICO; por su parte, para la interpretación de este manual, se tendrá en cuenta el significado de los términos que a continuación se indica:

Aceptación de la oferta	Es el documento mediante el cual FONPACÍFICO manifiesta su voluntad de aceptar el ofrecimiento realizado por un Asociado Técnico cuya propuesta contiene todos los elementos esenciales del acuerdo a ejecutar y ha resultado electa en el proceso de selección por contratación Directa.
Aprobación de garantías	Documento de estudio y aprobación emitido por el Departamento Jurídico de FONPACÍFICO, en el cual se deja constancia de la suficiencia de las garantías constituidas por el Asociado Técnico seleccionado.
Acta de suspensión	Es el documento mediante el cual se acuerda la suspensión del contrato, el cual deberá estar sustentado en las causales que se encuentran determinadas por la doctrina y jurisprudencia. Previo concepto de viabilidad de la interventoría y/o supervisión. Este documento debe



	ser suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y/o interventor y el Asociado Técnico.
Acta de inicio	Es el documento por medio del cual se inicia la ejecución de un contrato, a partir de su fecha de suscripción se contabiliza el plazo establecido de este. Este documento deberá ser firmado por el supervisor, y/o interventor, y el contratista. En el Acta de inicio deberá dejarse constancia de la aprobación de garantías previstas para el desarrollo del contrato.
Acta de reinicio	Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato. Opera cuando se han superado las situaciones que le dieron origen y se ordena el reinicio de las actividades, obligándose el Asociado Técnico a actualizar las garantías a que haya lugar. Previo concepto de viabilidad de la interventoría y/o supervisión Este documento será suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y/o interventor y el Asociado Técnico.
Acta de Liquidación	Documento elaborado por FONPACÍFICO y suscrito de común acuerdo entre las partes, en el caso de una liquidación unilateral; en la que se realiza un corte de cuentas definitivo, a través del registro del balance económico, jurídico y técnico del acuerdo ejecutado, así como la especificación de la manera en que se ejecutaron las obligaciones recíprocas, el cruce de cuentas, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, el estado de las garantías, balance financiero y de gestión, incumplimientos, compensaciones, obligaciones pos contractuales y la forma de cumplirse, conciliaciones, acuerdos y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas o las salvedades y poder declararse a paz y salvo.
Acta de Liquidación unilateral	Es el documento que emite FONPACÍFICO liquidando de manera unilateral del contrato, dentro de los dos meses posteriores a que se haya vencido el plazo de los cuatro meses para realizar de mutuo acuerdo. El acto con el que se realice la liquidación unilateral tiene naturaleza de acto de derecho privado.
Actas Parciales de Ejecución	Documentos que se levantan periódicamente durante la ejecución de los contratos para registrar en ellas, el progreso en la ejecución de las prestaciones contractuales. Éstos constituyen el soporte para la elaboración de las cuentas de cobro.

Acta de Prórroga	Es el documento mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato. Previo concepto de viabilidad de la interventoría y/o supervisión. El cual deberá estar sustentado en las causales que se encuentran determinadas por la doctrina y jurisprudencia. Se ordena al Asociado Técnico a actualizar las garantías a que haya lugar. Este documento será suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y/o interventor y el Asociado Técnico.
Acta de Recibo Final	Documento a través del cual se realiza la verificación de la ejecución del objeto contractual, con miras a determinar si éste se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones prefijadas en el acuerdo suscrito. Previo concepto de viabilidad de la interventoría y/o supervisión.
Acta de terminación	Documento que evidencia la terminación normal, anormal o anticipada del contrato por alguna de las causales establecidas en el artículo 40 de este Manual. Todos los contratos, exceptuando la contratación derivada de contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o Ejecución de Trabajos Artísticos encomendados a personas naturales (salvo que de determine lo contrario en el contrato) independientemente del tipo, cuantía y objeto deberán terminarse mediante acta la cual deberá ser suscrita por el supervisor y/o interventor y el Asociado Técnico.
Adenda	Documento que aclara o modifica alguno de los documentos que conformen las bases del proceso de contratación de un proceso de selección.
Anticipo	Modalidad de pago que las partes en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad libremente pueden convenir, este, debe ser destinado exclusivamente para la ejecución del contrato.
Pago Anticipado	Modalidad de pago que las partes en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad libremente pueden convenir, se realiza conforme avance administrativo o de ejecución del objeto, actividades o alcances contractuales.
Asociado Técnico	Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con o sin ánimo de lucro, inscrito en el Banco de Asociados Técnicos, que en forma individual o conjunta se obliga con FONPACÍFICO.

Banco de Asociados Técnicos	Base de datos de los Asociados Técnicos postulados, admitidos y vinculados a FONPACÍFICO como Asociados técnicos para la suscripción y ejecución de Contratos Derivados.
Carta de Invitación a los Asociados Técnicos	Invitación suscrita por el Representante Legal, con la que se hace un llamado a Asociados Técnicos para participar en el proceso de Contratación Derivada, de acuerdo con los requisitos fijados en el Formulario de Términos de Referencia.
Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP)	Documento expedido por la entidad estatal a través del área de presupuesto o de quien corresponda y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos eventuales y futuros mientras estos se perfeccionan y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
Contratación derivada	Actividad contractual adelantada por FONPACÍFICO en calidad de contratante para la ejecución y el cumplimiento pleno de los Contratos, designación de ejecución, contratos o Convenios Interadministrativos y convenios de la administración.
Contratante derivado / Contratante	Papel desempeñado por FONPACÍFICO en los procesos de contratación derivada.
Contrato	Acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. En este sentido el vínculo suscrito se regirá por las reglas previstas en este manual o en la Ley, tal como ocurre para los contratos Civiles, Mercantiles y aquellos dispuestos en el régimen de contratación estatal frente a su denominación y alcance.
Documento previo al proceso de contratación	Documento previo, que justifica desde la perspectiva técnica y jurídica la viabilidad y conveniencia del modo de selección que se requiere para el caso. En el estarán contenidos la necesidad, objetivo, modalidad, valor, justificación, riesgos, garantías, soportes técnicos, permisos, estudios, entre otros que sean necesarios para el proyecto y se encuentren avalados por el comité de contratación.
Formulario de Términos de Referencia / el Formulario	Documento suscrito por el representante legal de Planeación de FONPACÍFICO, en el que se especifican las condiciones e instrucciones generales, exigencia, términos, oportunidades y criterios de evaluación



	aplicables al proceso de selección de contratación derivada.
Modificación contractual	Documento que modifica un Contrato en ejecución cuando este requiere la adición de recursos o plazo, cuya inclusión es indispensable por su conexidad y necesidad para cumplir con el objeto contractual. Cuando la adición es en dinero, este recurso debe contar con el respectivo CDP, expedido por la entidad Estatal. Previo concepto de viabilidad de la interventoría y/o supervisión.
Propuesta Económica	Oferta realizada por el asociado interesado en resultar electo en el proceso de selección de Contratación Derivada, de acuerdo con los parámetros fijados en el Formulario Términos de Referencia.
Registro Presupuestal (RP)	Operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** FONPACÍFICO podrá celebrar cualquier otro tipo de contratos que estén establecidos en normas legales especiales e incluso contratos innominados.

## ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

En la Contratación Derivada, la escogencia de los Asociados Técnicos se podrá realizar a través de:

1. Nivel 1.
2. Nivel 2.
3. Nivel 3.
4. Contratación Directa.

### 1. DEL NIVEL 1 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de

	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 15 de 42

cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.

- b. Aplicable para la adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía sea superior a quinientos un (501) SMMLV, hasta mil quinientos (1500) SMLMV.

**PARÁGRAFO:** El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 1 será de entre 4 a 7 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

## 2. DEL NIVEL 2 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.
- b. Aplicable para la adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía sea superior a mil quinientos uno (1.501) SMLMV y hasta cuatro mil (4.000) SMLMV.

**PARÁGRAFO:** El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 2 será de entre 8 a 12 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

## 3. DEL NIVEL 3 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.
- b. Aplicable para la adquisición de bienes, servicios o realización de obras con



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 16 de 42

cuantía superior a cuatro mil (4.000) SMLMV

**PARÁGRAFO:** El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 3 será de entre 13 a 20 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

Los plazos para la realización de los procedimientos de contratación de los Asociados Técnicos, aplicable a cada modo de selección, serán aquellos establecidos en el Formulario de Términos de Referencia que se dicten para tal fin por el Departamento de Contratación de FONPACÍFICO. Lo anterior, teniendo en cuenta que éstas serán procedentes en los siguientes casos:

NIVEL	PROCEDIBILIDAD	DURACIÓN
1	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía sea superior a quinientos un (501) SMMLV, hasta mil quinientos (1500) SMLMV.	Entre 4 a 7 días de acuerdo con las características del objeto contractual
2	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía sea superior a mil quinientos uno (1.501) SMLMV y hasta cuatro mil (4.000) SMLMV.	Entre 8 a 12 días de acuerdo con las características del objeto contractual
3	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras con cuantía superior a cuatro mil (4.000) SMLMV	Entre 13 a 20 días de acuerdo con las características del objeto contractual

#### 4. CONTRATACIÓN DIRECTA:

La modalidad de contratación directa se regirá para los siguientes contratos, de acuerdo con el presente manual de contratación:



	<b>FONPACÍFICO</b> NIT. 901.039.684	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 17 de 42

<b>MODO DE SELECCIÓN DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>PROCEDIBILIDAD</b>
<b>Contratación Directa</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Urgencia manifiesta</li> <li>2. Contratos de mutuo con interés.</li> <li>3. Contrato de encargo fiduciario.</li> <li>4. Convenios o Contratos interadministrativos.</li> <li>5. Contratación de Administración delegada.</li> <li>6. Cuando no existe pluralidad de proponentes en el mercado</li> <li>7. Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión, De Apoyo logístico o Ejecución de Trabajos Artísticos encomendados a personas naturales.</li> <li>8. Enajenación de inmuebles</li> <li>9. Arrendamiento de inmuebles</li> <li>10. Contratación con particulares que ejecute FONPACÍFICO en cumplimiento de su objeto social.</li> <li>11. Contratos de Donación, Comodato, Uso y demás cuyas obligaciones no generen una contraprestación Económica.</li> </ol>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía sea inferior a 500 SMMLV, FONPACIFICO podrá adelantar procesos de contratación directa.

Según el estudio de riesgos se podrá exonerar al Asociado Técnico de la constitución de la garantía única de cumplimiento.

### **ARTÍCULO 11. PARTÍCIPES.**

Podrán participar en calidad de Asociados Técnicos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro quienes cuenten con capacidad jurídica y que se encuentren debidamente inscritos y certificados en el banco de asociados técnicos de FONPACÍFICO.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 18 de 42

- **Persona natural:** Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilitaciones, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.
- **Persona jurídica:** La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilitaciones, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.
- **Uniones Temporales y Consorcios:** FONPACÍFICO también podrá contratar con uniones temporales y consorcios siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y que por lo menos uno de sus miembros haga parte del banco de asociados técnicos.

Los Asociados Técnicos de las ofertas conjuntas, serán solidariamente responsables ante FONPACÍFICO, por la totalidad de prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la oferta y de los acuerdos contractuales que se llegasen a suscribir.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FONPACIFICO publicará invitación dirigida a un número plural de Asociados Técnicos certificados y habilitados según la calificación establecida, conforme se desarrollará en el Art 19 del presente manual y lo reglamentado en el manual del Asociado Técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** FONPACÍFICO publicará invitación dirigida a un número plural de Asociados Técnicos certificados y habilitados según la calificación establecida, conforme se desarrollará en el Art 19 del presente manual y lo reglamentado en el manual del Asociado Técnico, para los procesos de selección relacionados con Interventoría y/o Supervisión externa.

## ARTÍCULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con FONPACÍFICO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilitaciones o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la ley.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 19 de 42

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un Proceso Contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un Asociado Técnico, debe realizarse la cesión del contrato previa autorización de FONPACÍFICO según corresponda. Si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización de FONPACÍFICO según corresponda.

### **ARTÍCULO 13. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Todo Asociado Técnico, en general, y quienes presten sus servicios al mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de FONPACÍFICO y sus Asociados Técnicos. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

### **ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES.**

En desarrollo de los procesos de contratación, los Asociados Técnicos de FONPACÍFICO, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta expresamente prohibida en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en el Código General Disciplinario.

### **ARTÍCULO 15. GARANTÍAS**

Las garantías serán aquellas establecidas en la ley o disposiciones especiales las que requiera FONPACÍFICO en la ejecución de recursos públicos, que se exigirán de acuerdo con los análisis realizados en documentos previos. En estas garantías el beneficiario de cada una de las pólizas suscritas por el asociado técnico en el ejercicio de sus actividades contractuales deberá proteger los intereses de la Entidad Territorial o de derecho público partícipes que suscriben el Convenio Marco, Interadministrativos Derivados o Designaciones del Sistema General de Regalías y



a FONPACÍFICO, y las demás establecidas en los términos de referencia o documentos previos.

### GARANTÍAS PRECONTRACTUALES

#### Garantía de seriedad de la oferta

<p><b>Objeto:</b> debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta.</p>	<p><b>Cobertura:</b> La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.</li> <li>2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</li> <li>3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</li> <li>4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</li> </ol>	<p><b>Vigencia:</b> La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.</p>
--	---	---

### GARANTÍAS CONTRACTUALES

#### Garantía Única de Cumplimiento

Amparo	Cobertura	Vigencia
<p>Cumplimiento de las obligaciones del contrato</p>	<p>Los perjuicios directos derivados de: (i) incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso. Este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.</p>	<p>Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato.</p>
<p>Devolución del pago anticipado</p>	<p>Los perjuicios sufridos con ocasión de (i) El valor de la garantía comprenderá el 100% del monto pagado de forma anticipada.</p>	<p>Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato.</p>



Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo, (iii) la apropiación indebida que el Asociado Técnico garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo.	Por el plazo del contrato y hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones laborales a que esté obligado el Asociado Técnico garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	Por el plazo del contrato hasta la liquidación del mismo.
Estabilidad y calidad de la obra	Los perjuicios ocasionados por cualquier daño o deterioro, imputable al Asociado Técnico, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Desde el recibo de la obra y por un término de cinco (5) años. FONPACÍFICO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica y en todo caso no menor a un año.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Los perjuicios imputables al Asociado Técnico garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad.	Desde el recibo de los bienes objeto de la contratación y hasta una duración de un (1) año de acuerdo con el tipo de bien, y con lo previsto en los estudios previos o términos de referencia
Calidad del servicio:	Cubre defectos o deficiencias del servicio surgido con posterioridad a la terminación del contrato Los	Desde la entrega material del objeto contractual y su



	<p>perjuicios que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, (iii) por la comprobada conducta dolosa o culposa o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal (parágrafo primero, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000)</p>	<p>aceptación por parte de la entidad contratante de acuerdo con lo previsto en los documentos previos o términos de referencia.</p>
<p><b>Garantía de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros</b></p>		
<p><b>Objeto:</b> responsabilidad civil extracontractual</p>	<p><b>Cobertura:</b> Se debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su Asociado Técnico. Se debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal, intervinientes t Fonpacífico sea asegurado.</p>	<p><b>Vigencia:</b> La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</p>



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 23 de 42

	La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus Asociados Técnicos o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.	
--	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los amparos, sus montos y vigencias se pactarán de acuerdo con lo anterior y podrán variar según los análisis realizados en documentos previos. Los porcentajes de aseguramiento de cada garantía se definirá de acuerdo con las necesidades técnicas, jurídicas y financieras de cada contrato. FONPACÍFICO podrá determinar la no exigencia de la garantía. Los demás incumplimientos de las obligaciones que la Entidad Estatal considere y que no tengan un amparo asignado en los mencionados previamente deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Los niveles de contratación establecidos en el presente manual exigirán un amparo equivalente a las siguientes determinaciones:

- a. Para Contratación Directa los amparos se registrarán por los siguientes parámetros:
  - Anticipo o Pago Anticipado: 100%
  - Cumplimiento: 10%
  - Salarios y Prestaciones Sociales: 5%
  - Estabilidad y Calidad de la Obra o Calidad del Servicio: 10%
  - Responsabilidad Extracontractual: 200 SMLMV
  - Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 10%
- b. Para la Contratación de Primer Nivel los amparos se registrarán por los siguientes parámetros:
  - Anticipo o Pago Anticipado: 100%
  - Cumplimiento: 10%
  - Salarios y Prestaciones Sociales: 5%
  - Estabilidad y Calidad de la Obra o Calidad del Servicio: 10%
  - Responsabilidad Extracontractual: 200 SMLMV
  - Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 10%



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 24 de 42

- c. Para la Contratación de Segundo Nivel los amparos se registrarán por los siguientes parámetros:
- Anticipo o Pago Anticipado: 100%
  - Cumplimiento: 15%
  - Salarios y Prestaciones Sociales: 10%
  - Estabilidad y Calidad de la Obra o Calidad del Servicio: 15%
  - Responsabilidad Extracontractual: 200 SMLMV
  - Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 15%
- d. Para la Contratación de Tercer Nivel los amparos se registrarán por los siguientes parámetros:
- Anticipo o Pago Anticipado: 100%
  - Cumplimiento: 20%
  - Salarios y Prestaciones Sociales: 15%
  - Estabilidad y Calidad de la Obra o Calidad del Servicio: 20%
  - Responsabilidad Extracontractual: 200 SMLMV
  - Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 20%

Cuando FONPACÍFICO ostente la calidad de contratista en un Contrato Interadministrativo o de parte interviniente en un Convenio de esta naturaleza, para su ejecución, en cumplimiento de las disposiciones contractuales, prestará y exigirá en los contratos derivados, las garantías que se haya fijado por parte de la Entidad Estatal con la que se haya suscrito tal acuerdo.

Se aceptará como garantía las pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

Si la entidad así lo considera podrá exigir otro tipo de garantías distinta al contrato de seguro, conforme a las necesidades de cada contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez aportada la garantía requerida en los estudios previos por parte del asociado técnico seleccionado y con quien se celebre el respectivo contrato o en los diferentes tipos de órdenes del que trata el artículo 10 del presente Manual, esta deberá ser sometida a verificación y aprobación por parte de quien sea designado del equipo jurídico, el equipo de planeación o quien el representante legal de FONPACÍFICO delegue. Posterior a la verificación de esta se deberá dejar constancia de la fecha de su estudio y correspondencia con los montos amparados, de acuerdo con lo estipulado en el cuadro complementario del presente artículo.

	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 25 de 42

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en este artículo del presente Manual Único de Contratación de FONPACÍFICO no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los documentos previos. Tampoco serán exigibles para los contratos de:

- a. Donación a favor de FONPACÍFICO
- b. Convenios o contratos interadministrativos.
- c. Contratos de arrendamiento.
- d. Contratos de Adhesión.
- e. Contratos de mutuo con interés.
- f. Contrato de seguro.
- g. Contratos de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las determinaciones contenidas en el presente manual para la exigibilidad de garantías en los niveles 1, 2, 3 y la contratación directa se someterán a la valoración que estudie el comité de contratación, de acuerdo con los niveles de complejidad, riesgos o requerimientos que sean necesarios en el desarrollo del contrato, siendo posible cambiar la estructura porcentual descrita con anterioridad.

#### **ARTÍCULO 16. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.**

Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a FONPACÍFICO, para efectos de seleccionar a los futuros Asociados Técnicos y proceder a la celebración de contratos y/o convenios de asociación y/o contratos derivados, los mismos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el director de FONPACÍFICO o a quien este delegue.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES DE FONPACÍFICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.** Para la consecución de los fines contractuales que persigue FONPACÍFICO, este realizará lo siguiente:

- 1°. Exigir del Asociado Técnico la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2°. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 26 de 42

3°. Solicitar las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4°. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los Asociados Técnicos, así como promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

5°. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6°. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los partícipes en los procesos de contratación o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7°. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubieren presentado ofertas.

8°. Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

#### **ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS TÉCNICOS.**

Para la realización de los fines contractuales de FONPACÍFICO, los Asociados Técnicos:

1°. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2°. Deberán colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 27 de 42

3°. Deberán garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, respondiendo por ello.

4°. Asumen la obligación de no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los Asociados Técnicos deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

#### **ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS TÉCNICOS.**

FONPACÍFICO evaluará a los Asociados Técnicos que hayan ejecutado un contrato con el Fondo, por medio de un sistema de calificación, donde se les asigne un puntaje en una escala de uno (1) a cien (100), teniendo en cuenta factores técnicos, administrativos, financieros y jurídicos. Esta evaluación estará a cargo del comité de contratación establecido por FONPACÍFICO. Esta calificación podrá ser tenida en cuenta para la revisión y evaluación de propuestas en posteriores procesos.

#### **ARTÍCULO 20. COMITÉS**

##### **1. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.**

El Comité de Contratación de los proyectos, contratos, convenios, designaciones donde es ejecutor o contratista FONPACÍFICO, estará integrado por el Representante Legal, Coordinador General, Jefe de Oficina de Gestión de Proyectos Territoriales, Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación, quienes deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros, jurídicos y técnicos de los programas, propuestas y/o proyectos.
- b. Elaborar y suscribir los informes de verificación técnica, jurídica, financiera y evaluación de los programas, propuestas y/o proyectos de acuerdo con la naturaleza de estas.
- c. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberán informar inmediatamente de este hecho al Representante Legal.



	<b>FONPACÍFICO</b> NIT. 901.039.684	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 28 de 42

**TITULO II**  
**DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIADOS TÉCNICOS**

Como requisito para la participación en el proceso de selección y contratación con el FONPACÍFICO, el Asociado Técnico aspirante, deberá encontrarse previamente inscrito en el Banco de Asociados Técnicos de FONPACÍFICO. Para ello, deberá presentar en la sede de FONPACÍFICO o por correo electrónico, la siguiente documentación.

Persona natural
Formulario inscripción
Fotocopia del Registro Único Tributario Actualizado de la persona natural
Certificado de bienes, rentas y conflictos de interés
Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República (Boletín Fiscal, artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el Decreto 267 de 2000)
Certificado de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía Nacional
Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Certificados de experiencia
Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
Certificado de matrícula mercantil
Certificación bancaria.
Balance General y Estado de pérdidas y Ganancias, del último año, junto con la C.C del contador y tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador, expedido por la Junta Central de Contadores (cuando aplique).
Certificaciones y/o soportes de experiencia e idoneidad profesional.
Hoja de vida en Formato Único del DAFP
Fotocopia de Cedula de Ciudadanía
Afiliación al sistema de seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente para persona natural.
Fotocopia de Tarjeta o Matrícula profesional
Certificado de vigencia de la matricula profesional actualizado (cuando aplique)



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 29 de 42

Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
Soporte de Inscripción en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social, Gobernaciones o Quien haga sus Veces (Servicios de Salud) (cuando aplique)
Examen médico ocupacional (cuando aplique)
Certificado de antecedentes de la profesión (cuando aplique)
<b>Persona Jurídica</b>
Formulario inscripción
Fotocopia del Registro Único Tributario Actualizado de la persona jurídica
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
Fotocopia del Acta de Posesión y Acto Administrativo de Nombramiento del Representante Legal (cuando aplique)
Certificados de experiencia
Balance General y Estado de pérdidas y Ganancias, del último año, junto con la C.C del contador y tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador, expedido por la Junta Central de Contadores y revisoría fiscal (cuando aplique).
Certificaciones y/o soportes de experiencia e idoneidad.
Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
Afiliación al sistema de seguridad social de personal a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente para persona natural
Los requisitos exigidos para personas naturales para el Representante Legal
Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
Autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Servicios de Vigilancia) (cuando aplique)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la entidad verificará directamente en las bases oficiales: el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes de medidas correctivas y el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, FONPACÍFICO podrá exigir la presentación de documentos adicionales como requisito para resultar inscrito en el Banco de Asociados Técnicos.



## ARTÍCULO 22. FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

En cada uno de los procesos de selección y Contratación Derivada, FONPACÍFICO establecerá los términos de referencia o condiciones contractuales para cada proceso a adelantar, el cual como mínimo deberá contener:

- a. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. Descripción del objeto a contratar.
- c. Condiciones técnicas exigidas de participación y obligaciones.
- d. Valor estimado en el presupuesto del proyecto.
- e. Listado de la documentación y anexos requeridos para la presentación de la propuesta.
- f. Requisitos exigidos al asociado técnico.
- g. Garantías.
- h. Condiciones e instrucciones generales del proceso de selección.
- i. Cronograma de actividades, plazos y fecha de adjudicación.
- j. Criterios de habilitación de la propuesta.
- k. Criterios de evaluación y desempate de las propuestas.
- l. Reglas aplicables a la fase de liquidación establecida en el artículo 42 del presente manual.

A través de este documento, FONPACÍFICO fija los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que los asociados técnicos deberán cumplir para que su oferta pueda ser habilitada, evaluada y escogida. Los parámetros del proceso de selección de asociados técnicos se formularán teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía, objeto y condiciones propias de cada proyecto.

### ARTÍCULO 23. ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO.

En desarrollo del principio de planeación se llevará a cabo el análisis del sector o mercado desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El estudio del sector económico comprende cuatro elementos: (i) aspectos generales del mercado; (ii) comportamiento del gasto histórico; (iii) estudio de la oferta; (iv) estudio del mercado.

Para elaborar el estudio de mercado deberá realizar un análisis de los diferentes precios que se registren en el mercado de los bienes o servicios a contratar. Podrán realizar el estudio de mercado, haciendo uso de uno o varios de los mecanismos que se señalan a continuación:

- a. **Solicitud de cotizaciones:** Cuando se emplea la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda

Oficina Cartago, Valle del Cauca – Carrera 5 #8-105  
Teléfonos: +(57) 322 594 5739 | +(57) 313 748 8307  
info@fonpacifico.org | www.fonpacifico.org



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 31 de 42

la información básica del contrato a suscribir con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto se deberá señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el Asociado Técnico (constitución de garantía única, impuestos, transporte, etc.). Es necesario que dicha solicitud se realice al mayor número de proveedores con el fin de poder obtener una muestra significativa del mercado, en todo caso, es necesario contar con mínimo tres (3) cotizaciones. No obstante, cuando se trate de contratación *intuitu personae*, solo se requerirá una sola cotización.

- b. **Consulta de bases de datos especializadas:** Cuando por las condiciones del mercado, del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos o portales reconocidos con información técnica, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas del bien o servicio a contratar.
- c. **Análisis de consumos y precios históricos:** Este mecanismo será utilizado para contrataciones en las que la estimación del valor del contrato no pueda realizarse con base en la solicitud de cotizaciones o a través de la consulta de bases especializadas, o cuando no existan pluralidad de oferentes, o el mercado no informe los precios ofrecidos o cuando existan monopolios o reserva de precios en el mercado. Cuando se utilice este mecanismo, la Entidad puede establecer un referente del precio del bien o servicio en otras Entidades Públicas o Privadas. Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos, se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben permitir su comparación objetiva desde el punto de vista de sus especificaciones técnicas.
- d. **Tabla de Honorarios:** Para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión dispuestos como contratación directa ajena a los contratos derivados con índice porcentual dentro del presupuesto del proyecto, se tendrá en cuenta dentro del estudio del sector la tabla de honorarios del respectivo colegio o agremiación que los estipule.
- e. Y los demás mecanismos que la entidad considere de acuerdo con la técnica para adelantar el estudio del sector económico.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 32 de 42

**ARTICULO 24. IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.**

Deben ser identificados, tipificados, cuantificados y asignados antes de celebrarse el Contrato, con el fin de establecer la posible afectación de la ecuación financiera. Si se trata de una contratación cuyo objeto no presenta riesgos previsibles, así deberá dejarse indicado. Los riesgos podrán ser estimados con distintas metodologías, según la información disponible, mediante modelos prospectivos estadísticos tales como: simulador de Montecarlo, boot trap, matrices cruzadas, árbol de fallas, panel de expertos o cualquier otra metodología aplicable.

**ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACION**

FONPACÍFICO podrá mediante observaciones presentadas por los Asociados Técnicos partícipes de acuerdo con el cronograma de la invitación de cada proceso de contratación, modificar los términos fijados en el Formulario de Términos de Referencia para aclarar aspectos técnicos o del proceso, modificar el cronograma del mismo, o del plazo final para efectuar dichas modificaciones o aclaraciones.

La publicación de las adendas y los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección sólo podrá realizarse en días hábiles.

**ARTÍCULO 26. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS.**

Se indicarán en los términos de referencia correspondiente para cada proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

El Formulario de Términos de Referencia, por tratarse de reglas aplicables al proceso de selección en la Contratación Derivada, junto con cualquier tipo e invitación realizada por FONPACÍFICO para recibir propuestas o cotizar, en ningún caso constituye propuesta con oferta de Contrato o legítima expectativa del proponente; por lo tanto, FONPACÍFICO, siempre estará facultado para seleccionar o no alguna de las ofertas, e inclusive, podrá suspender o cancelar en cualquier momento el procedimiento de selección en cualquiera de sus fases, cuando



aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad, razones de utilidad o conveniencia técnica que sustenten tal decisión.

**PARÁGRAFO:** la presentación de ofertas en un proceso de selección no obliga a FONPACÍFICO a aceptar ninguna de ellas y la decisión de no optar por ninguna de las propuestas presentadas o de cancelar el proceso de selección podrá adoptarse en cualquier momento antes de la celebración del contrato, sin que dicha determinación pueda ser considerada como perjuicio por parte de los proponentes o interesados.

## **ARTÍCULO 28. DE LA PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

FONPACÍFICO deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Para los propósitos de este artículo, se entiende que hacen parte de la actividad contractual todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, Asociado Técnico, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FASE DE DESARROLLO Y DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

#### **ARTÍCULO 29. PERFECCIONAMIENTO Y CONTENIDO.**

Los Contratos Derivados que celebre FONPACÍFICO, se perfeccionarán cuando las partes manifiestan su consentimiento para obligarse mutuamente a dar, hacer o no hacer algo y éste se eleve a escrito.

Las estipulaciones de los Contratos serán acordes a la normatividad civil y comercial colombiana. Los plazos para la ejecución se harán conforme a lo previsto en el artículo 829 del Código de Comercio, aun cuando el Contrato no tenga carácter mercantil, de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio.

En los plazos de meses y años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del



respectivo mes o año. El plazo que, venza en día feriado se prorrogará hasta el día hábil siguiente. En los plazos de meses o años, el día de vencimiento o el término del plazo será hábil hasta las seis (6) de la tarde, aún si el Contrato no es mercantil. En el plazo en días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa.

### ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Para iniciar la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, si esta se exige, y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica de presupuesto. El proponente y el Asociado Técnico deberán acreditar que se encuentran afiliados al sistema y demostrar el pago al sistema de seguridad integral del Asociado Técnico y del personal a su cargo, parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La ejecución del Contrato Derivado iniciará una vez se haya suscrito por las partes la correspondiente Acta de Inicio, si aplica, y se haya dado por parte del Asociado Técnico, pleno, cumplimiento de las condiciones fijadas en éste.

### ARTÍCULO 31. INDEMNIDAD

En los Contratos Derivados celebrados por FONPACÍFICO, obligatoriamente se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente. A través de esta, el Asociado Técnico se obliga a mantener indemne a la Entidad Territorial o Estatal contratante y FONPACÍFICO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Asociado Técnico o sus subcontratistas.

### ARTÍCULO 32. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y CESIONES CONTRACTUALES

Siempre que las condiciones lo exijan y resulte viable desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, FONPACÍFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y cesiones durante la vigencia del término contractual, pero en ningún caso se podrá cambiar

	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 35 de 42

la naturaleza o la esencia del contrato. Las razones que justifican la decisión deberán estar plasmadas sucintamente en el documento que expida para el caso.

**PARÁGRAFO:** Se podrá adicionar el contrato derivado en su valor por un monto máximo de hasta el **100 %** de su valor inicial. En otros casos se tendrá en cuenta las exigencias señalizadas para cada Proyecto y acuerdo con el origen del recurso.

### **ARTÍCULO 33. POTESTADES LEGALES.**

Las partes contratantes podrán pactar la facultad de liquidar unilateralmente el contrato y el plazo para hacerlo.

La cesión unilateral aplicará cuando se presente una inhabilidad sobreviniente en los términos de la Ley 2014 de 2019.

En el evento que se celebren contratos con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, la entidad podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

### **ARTÍCULO 34. SOBRE LAS FACULTADES SANCIONATORIAS.**

Las partes contratantes, en ejercicio de la autonomía negocial podrán pactar dentro del negocio jurídico que rige la relación contractual figuras como la multa, la cláusula penal, terminación unilateral por incumplimiento, o cualquier otra forma de previsión anticipada de las consecuencias del posible incumplimiento en que pueda incurrir una de ellas.

### **ARTÍCULO 35. PROCESO SANCIONATORIO**

El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en FONPACÍFICO será el siguiente:

1. Cuando el supervisor o interventor prevea posibles situaciones de incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, deberá conminar al Asociado Técnico, a fin de que este subsane la situación que dio origen al posible incumplimiento o por la cual se colocó en riesgo el cumplimiento contractual. En dicho requerimiento, se deberán señalar los hechos



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 36 de 42

constitutivos del mismo, así como la cláusula o cláusulas presuntamente incumplidas.

2. En caso de que no se logre el cumplimiento, es decir, persiste el presunto incumplimiento, el interventor o supervisor, según sea el caso, deberá elaborar y entregar el informe detallado del posible incumplimiento a la Oficina Jurídica y de Contratación de FONPACÍFICO. Para la elaboración de dicho informe se tendrá en cuenta el seguimiento contractual y contendrá como mínimo lo siguiente:
  - a. Antecedentes contractuales.
  - b. Hechos constitutivos del presunto incumplimiento. Deberá identificarse el presunto incumplimiento, a partir de las obligaciones contractuales y el estado de ejecución del contrato e incluir la narración detallada de los hechos u omisiones del Asociado Técnico en los que se fundamenta el posible incumplimiento, la mora, retardo, cumplimiento defectuoso o cualquier otra condición que identifique la conducta desplegada para el no cumplimiento de las obligaciones contractuales, estos hechos deben fundamentarse con las pruebas que soportan su argumentación.
  - c. Cláusulas presuntamente incumplidas y nexo causal con los hechos constitutivos del posible incumplimiento. Correspondiente a la indicación de las normas y cláusulas posiblemente violadas, se debe indicar con claridad cuáles son las cláusulas del contrato, términos de referencia, anexos técnicos, manuales y/o las normas legales que están siendo vulneradas por el Asociado Técnico y su causalidad con los hechos manifestados.
  - d. Consecuencias que podrían derivarse para el Asociado Técnico en desarrollo de la actuación. En atención de las obligaciones presuntamente incumplidas, del estado de ejecución del contrato y de la gravedad del presunto incumplimiento, determinar la procedencia de la aplicación de la multa y cláusula penal, de ser el caso. Se debe indicar y cuantificar el valor de la posible sanción a imponer, así como los perjuicios en caso de cláusula penal para lo cual deberán aplicar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y gravedad del presunto incumplimiento. Para el caso de multa, debe aplicarse la fórmula contractualmente establecida, sin perjuicio de que el informe contenga la identificación de las consecuencias



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021
		Página 37 de 42

negativas que la actuación del Asociado Técnico acarrea para FONPACÍFICO.

- e. Medios de pruebas que se pretendan hacer valer. Correspondiente a los elementos probatorios que den sustento a los hechos presentados y soporten el desarrollo de las actuaciones que se pretenden probar.
  - f. La relación de los avisos y comunicaciones cursadas con la compañía de seguros garante del contrato.
  - g. Los demás datos que se consideren relevantes.
3. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la Oficina Jurídica y de Contratación de FONPACÍFICO remitirá al Asociado Técnico y a la compañía de seguros el informe de la supervisión y/o la interventoría, concediéndoles el plazo previsto en el contrato para que rindan sus descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
  4. Recibida las respuestas del Asociado Técnico y/o la compañía de seguros, la Oficina Jurídica y de Contratación de FONPACÍFICO en concurso con la supervisión y/o interventoría analizará los descargos y comunicará al Asociado Técnico la decisión adoptada, y el trámite a seguir para el descuento y/o el pago de los valores aplicados a título de sanción o la correspondiente reclamación.

**PARÁGRAFO:** En el marco del principio de autonomía de voluntad de las partes, en el marco de los procesos sancionatorios FONPACÍFICO podrá suscribir con los Asociados Técnicos, acuerdos en relación con el monto y la forma de pago de las sanciones impuestas. Así mismo, se podrán convenir prórrogas o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y siempre que existan razones de conveniencia que así lo justifiquen.

#### **ARTÍCULO 36. EXIGIBILIDAD Y CLÁUSULA PENAL.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la reparación de los perjuicios causados por su incumplimiento total o parcial, FONPACÍFICO podrá pactar cláusulas penales conminatorias, sancionatorias e indemnizatorias, así como descuentos.

Por ende, con fundamento en la legislación privada, ante la mora del Asociado Técnico en el cumplimiento de sus obligaciones, previa autorización de este y agotado el requerimiento escrito al Asociado Técnico de las razones del incumplimiento, podrá:



	<b>FONPACÍFICO</b> NIT. 901.039.684	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 38 de 42

- a. Aplicar las cláusulas penales de carácter conminatorio, sancionatorio e indemnizatorias, mediante la efectividad y exigibilidad de las garantías otorgadas.
- b. Hacer compensaciones o descuentos para el reconocimiento del pago por mayor permanencia o actividad de la interventoría pactadas de mutuo acuerdo.
- c. Hacer exigibles las participaciones u obligaciones a favor de Fonpacífico.

### **ARTÍCULO 37. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

La Supervisión y Seguimiento de la fase de ejecución de los contratos suscritos, estará a cargo del personal designado por el representante legal de FONPACÍFICO o contratado para tal fin, el o los cuales serán designados en acta de comité de contratación de acuerdo a las necesidades del contrato, su objeto y obligaciones.

### **ARTÍCULO 38. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

En los contratos que celebre FONPACÍFICO se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo que se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley.

### **ARTÍCULO 39. ANTICIPOS**

FONPACÍFICO podrá pactar en cada contrato a celebrar, un anticipo según corresponda, siempre y cuando su monto no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Previo al desembolso, el Asociado Técnico debe presentar un plan financiero, plan de inversión del anticipo y acta de entrega del anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión de FONPACÍFICO o el interventor designado.

El manejo de los recursos entregados al Asociado Técnico a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria a nombre del Asociado Técnico, la cual debe ser certificada por la entidad bancaria correspondiente. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán a FONPACÍFICO.

	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 39 de 42

**PARÁGRAFO:** El Asociado Técnico deberá constituir a favor de FONPACÍFICO (y los demás que determine como beneficiarios) la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, si el porcentaje del mismo es igual o superior al treinta por ciento (30%) en los niveles de Contratación 2 y 3, para ello será objeto de análisis en el Formulario de Términos de Referencia y en la minuta del contrato como una de las obligaciones. Lo anterior con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

#### **ARTÍCULO 40. PAGO ANTICIPADO**

En los contratos de FONPACÍFICO, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad podrán pactar el pago anticipado siempre y cuando su monto no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato los cuales deberán ser garantizados con las coberturas de garantías dispuestas en el artículo 15 del presente manual.

**PARÁGRAFO:** El Asociado Técnico deberá constituir a favor de FONPACÍFICO (y los demás que determine como beneficiarios) la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, si el porcentaje del mismo es igual o superior al treinta por ciento (30%) en los niveles de Contratación 2 y 3, para ello será objeto de análisis en el Formulario de Términos de Referencia y en la minuta del contrato como una de las obligaciones. Lo anterior con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA FASE FINAL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

##### **ARTÍCULO 41. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**Terminación normal.** El contrato terminará normalmente cuando se evidencie la finalización del plazo de ejecución pactado, el cumplimiento del objeto, las obligaciones contratadas y, la ejecución de los recursos acordados. También se terminará el contrato por el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

**Terminación anormal.** El documento terminará de manera anormal cuando sobrevengan alguna de las siguientes causales:



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 40 de 42

1. Que las partes terminen de común acuerdo la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato (terminación anticipada)
2. Que vencido el plazo de ejecución no se ha ejecutado el objeto u obligaciones.
3. Por la declaración judicial de resolución o de terminación, cuando se acredita el incumplimiento de las obligaciones por uno de los contratantes conforme a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil.
4. Por la declaración judicial de nulidad absoluta o relativa en concordancia con el artículo 43 y siguientes de este Manual.
5. Por la muerte del Asociado Técnico en los contratos de naturaleza *intuitu personae*.
6. Por la liquidación o disolución de la persona jurídica.

#### **ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN**

La liquidación de los Contratos Derivados se hará de mutuo acuerdo, previo cumplimiento de las exigencias fijadas en el Contrato Derivado, dentro del plazo pactado por las partes para tal fin. En caso de no existir tal término, la liquidación se deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato.

Cuando el Asociado Técnico no suscriba el Acta de Liquidación dentro del plazo previsto para ello o no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser realizada directamente por FONPACÍFICO dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Si vencido los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores.

No será necesario establecer el requisito de liquidación del Contrato Derivado en los siguientes eventos:

1. Contratos de ejecución instantánea
2. Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y actividades artísticas.

**PARÁGRAFO.** El Acta de Liquidación, debe ser firmada por el representante legal de FONPACÍFICO.



	<b>FONPACÍFICO</b> <b>NIT. 901.039.684</b>	<b>Código:</b> 300.30.
	<b>MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN</b>	Fecha: 01/04/2021 Página 41 de 42

#### **ARTÍCULO 43. TRÁMITE DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.**

En los Contratos Derivados en los que haya operado la prescripción para la liquidación, FONPACÍFICO podrá expedir un Acta de Trámite de Cierre del Expediente a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación.

#### **ARTÍCULO 44. NULIDAD ABSOLUTA.**

Los contratos de FONPACÍFICO además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona ante la jurisdicción competente o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el Representante Legal de FONPACÍFICO deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

#### **ARTÍCULO 45. NULIDAD RELATIVA.**

Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

#### **ARTÍCULO 46. NULIDAD PARCIAL.**

La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.



	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
	MANUAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha: 01/04/2021 Página 42 de 42

#### ARTÍCULO 47. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.

La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrà lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se pruebe que FONPACÍFICO se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que esta hubiere obtenido. Se entenderà que FONPACÍFICO se ha beneficiado en cuanto que las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés.

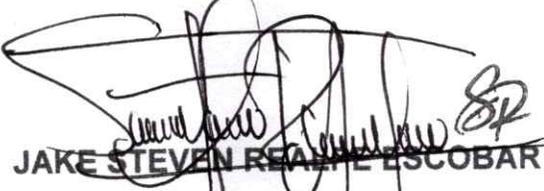
#### ARTÍCULO 48. DEROGATORIAS Y TRANSICIÓN.

El presente manual rige a partir de su publicación.

Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

Las modificaciones contractuales que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de este manual, se someterán a las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación.

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

  
JAKE STEVEN REAL ESCOBAR  
Representante/Legal